

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Levantamiento de afectación a vivienda familiar/ Rad. 2021-00161

AUTO INTERLOCUTORIO

En aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, es oportuno volver a lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, y se indicó que el procedimiento a seguir era el verbal ordenando el traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 258 de 1996, el trámite a seguir en ese tipo de procesos es el verbal sumario. Los anteriores yerros no atan a este Juzgador por lo que, a fin de evitar futuras nulidades, es preciso enderezar el rumbo del presente asunto, e impartir lo que en derecho corresponde, de lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto interlocutorio de fecha junio 30 de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda.-

TERCERO. CORRER TRASLADO a la parte demandada MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a surtirse al día siguiente de la notificación por estado a este proveído, ello en razón a que la parte pasiva ya se encuentra enterada de este diligenciamiento.-

CUARTO. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario.-

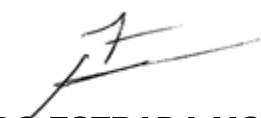
QUINTO. Notificar este proveído a la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervenga en el asunto.-

SEXTO. Reconocer personería para actuar en nombre propio al abogado demandante Luis Felipe Valencia Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.478.955 y la tarjeta profesional No. 146.957 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado JOSÉ SÁNCHEZ TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.998.133 y la tarjeta profesional No. 23.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.-

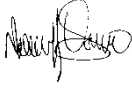
OCTAVO. Por sustracción de materia, no hay nada que disponer frente a la nulidad propuesta por la parte pasiva de este asunto.-

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
 Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 111 Hoy 30 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria